



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 358 -2018-AMPI

Ica, **30 MAYO 2018**

VISTOS: El Informe N° 0175-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0384-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0661-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 01471-2018-MPI, que con fecha 16 de Abril del 2018, Doña Albertina Quintana Saavedra, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0384-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de Marzo del 2018; y el Informe Legal N° 048-2018-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27880 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, el administrado haciendo uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Numeral 115.1 del Artículo 115 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; cualquier administrado de modo individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todos y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, con Resolución Gerencial N° 0378-2018-GDESC-MPI, de fecha 17 de Marzo del 2018, se resuelve Ordenar mediante medida Cautelar previa, la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en la Av. Fernando León Vivero Mz. C Lt. 02, por aperturar o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento, con código de Infracción N° 2.01; por lo que se hizo efectivo con Acta de Clausura Temporal el día 17 del mes de Marzo del 2018, a las 12:51 horas, en presencia de los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con fecha 19 de Marzo del 2018, la administrada Albertina Quintana Saavedra, solicitó levantamiento de clausura temporal, planteado contra la Resolución Gerencial N° 0378-2018-GDESC-MPI, de fecha 17 de Marzo del 2018, indicando que cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento ya que se acogió al silencio administrativo positivo, habiendo realizado la solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento N° 0736-2016, de fecha 02 de Septiembre del 2016, para el giro: Sala de baile, bar y servicios de esparcimiento, empero de verse el acta de clausura temporal N° 024-2018 de fecha 17 de Marzo del 2018, levantada y suscrita por los funcionarios de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en la cual señala que dicho establecimiento se encuentra funcionando con la actividad comercial de NIGHT CLUB "ENIGMA", LA MISMA QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL respectiva para su funcionamiento para tal Giro; por lo que con Resolución Gerencial N° 0384-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de Marzo del 2018 se declaró IMPROCEDENTE, el levantamiento de clausura temporal solicitado por la administrada, confirmándose la Resolución Gerencial N° 0378-2018-GDESC-MPI, asimismo el acta de Clausura Temporal N° 024-2018, de fecha 17 de Marzo del 2018.

Que, con fecha 16 de Abril del 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 384-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de Marzo del 2018, siendo debidamente notificada el 26 de Marzo del 2018, indicando que acreditó que se acogió al silencio administrativo positivo por cuanto realizó la solicitud para la obtención de su licencia de funcionamiento N° 736-2016, de fecha 02 de Septiembre del 2016, para el giro de Salón de baile, bar y servicio de esparcimiento y que por lo tanto su establecimiento comercial cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento de conformidad a lo normado en el art. 22 de la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPI, empero de la verificación se tiene que no cuenta con la autorización para la actividad de Night Club, por lo que se ordenó el cierre temporal del establecimiento por funcionar como NIGHT CLUB SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de conformidad a lo dispuesto y contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), con código de infracción N° 2.01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la verificación del Expediente Administrativo N°01595-2018-MPI, se tiene que la Resolución Gerencial N° 0384-2018-GDESC-MPI, resolvió correctamente, conforme a lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444, ya que la carga de la prueba le corresponde a los administrados mediante la presentación de documentos o informes conforme los hechos que alega, y la administrada no ha cumplido con presentar pruebas que resulten instrumental, contundente y suficiente, que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas, ya que si bien es cierto la administrada se acogió al silencio administrativo positivo, amparado en el art. 2 de la Ley N° 29060, que expresa que al acogimiento del silencio administrativo positivo no es necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, constando tal como autorización para Salón de baile, bar y servicio de esparcimiento, empero no consta esta como Autorización Municipal para el funcionamiento de actividad con giro: Night Club, señalado como Causal en el Acta de Clausura Temporal N° 024-2018 de Fecha 17 de Marzo del 2018.

Que, la clausura Temporal, es una medida de carácter provisional, que rige a partir de la intervención, hasta que sean subsanadas, declaradas mediante Resolución de Gerencia, al igual que el levantamiento de la SANCIÓN, cuya sanción se convertirá en CLAUSURA DEFINITIVA, si se detecta que el establecimiento continúa funcionando, aun cuando se encuentra clausurado, sin perjuicio de las acciones legales, civiles y penales, según corresponda.

De conformidad con en el último párrafo del art. 55 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que establece que, "Se considera que el Local no cuenta con Licencia de Funcionamiento, cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la licencia, o cuando se ejerza una actividad distinta a la autorizada".

Conforme a lo establecido en el art. 200 del Código Procesal Civil, indica literalmente que "Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0384-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de Marzo del 2018, por Doña Albertina Quintana Saavedra, propietaria del establecimiento ubicado en la Av. Fernando León Vivero Mz. C Lt. 02.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CUENCO VENTURA
ALCALDE